

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1828

Sevilla - Valle, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
DEMANDANTE: JOSE JAIME MARIN BUITRAGO.
DEMANDADO: JUAN MANUEL Y LINA MARIA GOMEZ ALVAREZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2013-00093-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a dar el impulso procesal correspondiente dentro del presente proceso de **VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO**, específicamente al trámite de **OPOSICION A LA ENTREGA** donde funge como demandante **JOSE JAIME MARIN BUITRAGO**, demandados **JUAN MANUEL y LINA MARIA GOMEZ ALVAREZ** y opositores los ciudadanos **NORBey GARCES LOPEZ y AMANDA TORRES DE ALVAREZ**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la decisión de fondo promulgada, dentro de la presente causa declarativa, por esta judicatura a través de la Sentencia No.035 de junio 22 de 2021 y consecuentemente con ella lo dispuesto mediante la Providencia Interlocutoria No.1217 de agosto 17 de 2021 por conducto de la cual se ordenó la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble, casa de habitación con su correspondiente solar, ubicada en la Carrera 45 entre Calles 49 y 50 con nomenclatura No.49-41 del municipio de Sevilla-Valle del Cauca, distinguida con Código Catastral No.76736010000000209000400000000 y Matricula Inmobiliaria No.382-14140 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla - Valle del Cauca, comisionando para dicho cometido a la Alcaldía Municipal de esta localidad se tiene que, durante el desarrollo de la diligencia encomendada, el día 27 de agosto de 2021 se presentó oposición a la entrega del bien inmueble por parte del togado ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA en representación de los señores NORBEY GARCES LOPEZ y AMANDA TORRES DE ALVAREZ.

En virtud a lo referido en precedencia, el funcionario comisionado determinó en la diligencia viabilizar la oposición ordenando devolver el legajo expedienta a este juzgado comitente, quien mediante el Auto Interlocutorio No.1435 de septiembre 20 de 2021 dispuso incorporarlo al proceso, recordando a las partes demandante y opositora el término de CINCO (5) DIAS con que contaban para solicitar las pruebas que pretendieran hacer valer y que tuvieran relación con la oposición de acuerdo con lo establecido por los numerales 6º y 7º del artículo 309 del Código General del Proceso

Así las cosas, vislumbra esta agencia jurisdiccional, que la parte opositora guardo silencio durante el término concedido por lo que corresponde continuar con el devenir procesal en la presente lid, dirimiendo la oposición esgrimida por los señores NORBEY GARCES LOPEZ y AMANDA TORRES DE ALVAREZ a la entrega del bien inmueble reivindicado en la forma dispuesta por la norma procedimental referida líneas atrás.

Se colige entonces que, corresponde en esta etapa, fijar fecha para la audiencia en la que se decidirá la prosperidad de oposición propuesta disponiendo, para su resolución, hacer uso de las pruebas existentes en el paginario y las que de oficio se considere necesarias y pertinentes durante el trámite de la audiencia, previniendo a las partes que, la programación de la fecha obedecerá a las actividades y actuaciones programadas en otras acciones con anterioridad.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, demandante **JOSE JAIME MARIN BUITRAGO** y opositora **NORBEY GARCES LOPEZ y AMANDA TORRES DE ALVAREZ**, con sus respectivos apoderados, para que concurren a la realización de la **AUDIENCIA** de que trata el **numeral 6° del artículo 309 del C. G. P.** de resolución a la **OPOSICIÓN A LA ENTREGA** del bien inmueble, casa de habitación con su correspondiente solar, ubicada en la Carrera 45 entre Calles 49 y 50 con nomenclatura No.49-41 del municipio de Sevilla-Valle del Cauca, distinguida con Matricula Inmobiliaria No.382-14140 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.76736010000000209000400000000, dentro de la presente causa declarativa VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la mencionada Audiencia el día **TRECE (13)** del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora judicial de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

TERCERO: DECRETAR como medios de prueba, para la audiencia oral convocada, los que se encuentran incorporados al expediente y que en esencia se circunscriben a las siguientes:

- **PRUEBAS DE LA PARTE OPOSITORA**

Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita; el escrito de oposición entregado por el profesional del derecho Dr. ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA en la diligencia de entrega, así como sus anexos conformados por:

- Poder otorgado por los opositores al abogado ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA.
- Declaraciones juramentadas rendidas el 27 de agosto de 2021 en la Notaria Segunda del circulo notarial de Sevilla – Valle del Cauca por los señores CLARA INES ARIAS LOPEZ, PEDRO JULIO GUTIERREZ ARENAS, ROSALBA GALEANO, ISLENA ZORRILA GONZALEZ, AMANDA ALZATE ARBOLEDA y GLORIA CECILIA GAVIRIA ANGEL.

- Relación de compras de material hechas por el demandado JUAN MANUEL GOMEZ ALVAREZ en los Establecimientos Comerciales La Casa Ferretera Construsevillana, Ferreteria+Constructor Casa Corona, Metálicas Parra, Casa del Pintor Sevilla, entre otros.

- Fotos del bien inmueble.
- Evolución de Urología, atención extramural y consulta externa de los opositores NORBEY GARCES LOPEZ y AMANDA TORRES DE ALVAREZ.

- Factura de recibos de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, energía, gas, internet, impuesto predial del predio reivindicado

- **PRUEBAS DE LA PARTE REIVINDICANTE**

Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita; los pronunciamientos dispuestos por la parte demandante JOSE JAIME MARIN BUITRAGO y el profesional del derecho que representa sus intereses Dr. EDUARDO SAAVEDRA DIAZ en fechas 3 y 17 de septiembre de 2021.

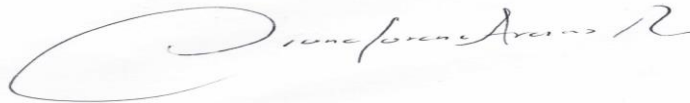
- **PRUEBAS DE OFICIO**

En este momento procesal esta judicatura no evidencia la necesidad de decretar pruebas de oficio. Sin embargo, serán decretadas y practicadas en la audiencia, en caso de considerarse necesarias y pertinentes.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **156** DEL 18 de noviembre de 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3309c3108f20d84b3773ef824827e08c44a75ec66f30bee3fe5368f07bd31271**

Documento generado en 17/11/2021 12:41:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>